

DECRETO Nº 092/2020.-

ADHESIÓN PARCIAL AL DECRETO Nº 787/20 DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL RESPECTO A ACTIVIDADES DEPORTIVAS INDIVIDUALES.-

Departamento Ejecutivo, 08 de junio de 2020.-

VISTO:

El Decreto Nº 787/20 del Poder Ejecutivo Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 787/20 del Poder Ejecutivo Provincial se autoriza en todo el ámbito de la provincia actividades físicas y/o deportivas individuales.-

Que de acuerdo al mencionado Decreto dichas actividades deberán ser habilitadas por acto expreso de las autoridades municipales o comunales correspondientes.-

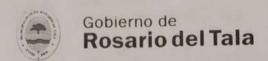
Que en función de la situación epidemiológica y en razón de los nuevos casos positivos de Covid-19 que se han sucedido en la última semana en un radio próximo a la localidad, se decidió comenzar a autorizar éste tipo de actividades por etapas y de forma progresiva.-

Que ésta autorización no implica la apertura del Parque Balneario Municipal, el cual continúa clausurado totalmente su ingreso para todo tipo de público y actividades en general de toda naturaleza, procurando evitar afluentes turísticos de otras localidades.-

Por todo ello;

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA En ejercicio de sus atribuciones DECRETA

ARTICULO 1°): Adhiérase parcialmente el Municipio de Rosario del Tala al Decreto N° 787/20 del Poder Ejecutivo Provincial autorizando para éste territorio a partir del día de la fecha las siguientes actividades físicas y/o deportivas individuales, a realizarse entre





las 8 y las 23 horas, únicamente en la modalidad de entrenamiento, con la participación de hasta cuatro (4) personas, y quedando totalmente prohibido la realización de torneos:

- a) Tenis
- b) Padel
- c) Golf
- d) Footgolf
- e) Pesca Deportiva de Costa

ARTICULO 2º): Dispónese que ninguna de éstas actividades podrá ser desarrollada en el Parque Balneario Municipal "Dr. Delio Panizza", el cual se encuentra clausurado totalmente su ingreso para todo tipo de público y actividades en general de toda naturaleza, incluyendo la zona costera delimitada entre el puente carretero y el puente ferroviario.-

ARTICULO 3º): Se establece como protocolo a observarse para la realización de dichas actividades las recomendaciones efectuadas en el mencionado Decreto y que como anexo se incorpora a la presente medida.-

ARTICULO 4°): Comuníquese, etc.-

RAUL ANCELMO PAZ SECRETARIO GENERAL REE BEST

LUIS ALBERTO SCHAAF